

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto N° 187

Una vez revisado el escrito de demanda, de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su INADMISSION y se requiere a la parte demandante para que la corrija y subsane las siguientes irregularidades, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena del rechazo:

1.- La parte demandante deberá indicar en el escrito de la demanda cuáles son los linderos vigentes del predio pretendido (para el año 2024), con la identificación plena de los predios colindantes (por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias y demás y las distancias entre cada lindero según los puntos cardinales. Lo anterior, con el fin de individualizar en debida forma el bien, como lo exige el artículo 83 del C.G.P., que es un requisito previo que debe cumplirse para analizar si es viable admitir la demanda, para lo cual la parte actora podría acudir a un dictamen pericial, el cual, llegado el caso, deberá cumplir con los requisitos de los artículos 226 y siguientes del C.G.P.

2.- De otra parte, en los hechos puntos 1.1 y 1.8 y en las pretensiones punto 2.1 aparece el siguiente escrito: "...con una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS 860 Mtrs 2) ... Aclarar la medida del área del predio.

Se deberá entonces recomponer la demanda en un solo escrito que contenga debidamente corregidos todos los puntos a los que alude la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de DECLARACION DE PERTENENCIA promovida por ALIRIO DE JESUS BUITRAGO MOYA C.C. 75.040.628 en contra de MARIA ANGELICA CANO CORREA C.C. 1.054.926.305, EDISSON CANO CORREA C.C. 1.152.715.688 y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo dicho en la parte motiva.

Proceso: Verbal de declaración de Pertenencia
Demandante: Alirio de Jesús Buitrago Moya C.C. 75.040.628.
Demandados: María Angélica Cano Correa C.C. 1.054.926.305
Edisson Cano Correa C.C. 1.152.715.688 y Personas Indeterminadas.
Radicado: 170424089-002-2024-00043-00.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA para actuar como apoderada del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 023 del 27 de febrero de 2024

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b4e96eafc322ff42a67bd1f28e17a07bc0ad448c66e69bbebfadb3065c60b3**
Documento generado en 26/02/2024 04:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>